

15/02/17

27/02/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



22 FEB. 2017

0000675

Señor  
Pedro Barceló  
Representante Legal  
IMPUCHE S.A.  
Calle 10 # 32 - 137  
Galapa - Atlántico  
INFO@IMPUCHE.COM

Ref. AUTO N° 00000193

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*Barceló*

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 000641 de 2016 esta Corporación realizó unos requerimientos a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con Nit 890.100.814-7, representado legalmente por el Señor Pedro Barceló, y la cual se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, deberá en un plazo de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

- *informar a la CRA, en qué tipo de actividades diarias es utilizada el agua residual tratada no doméstica y establecer si existe algún tipo de vertimiento relacionado con estas actividades.*

Que con el objeto de realizar evaluación de la documentación presentada en la cual se da respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 000641 de 2016.

Que con la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento y control ambiental y la evaluación de la documentación enviada por la empresa IMPUCHE S.A., relacionada con el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, elaboró el presente informe técnico No.0001644 del 26 de Diciembre de 2016, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa IMPUCHE S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de productos roscados (tuercas y tornillos), herrajes para redes eléctricas de telecomunicaciones. Fabricación, distribución y venta dentro del país y el exterior de toda clase de artículos metalmecánicos, siderúrgicos y electrónicos. La prestación de asesoría técnica relacionada con los objetos sociales anteriormente señalados, bien sea directa o contratada por terceros.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica realizada el día 27 de octubre de 2016 se observó lo siguiente:*

*El área de almacenamiento de ácido Sulfúrico no cuenta con sistema de contención de derrames. Se almacena hasta 1 tonelada de esta sustancia química. Ver foto 1*

*El agua residual resultante del proceso de galvanizado son tratadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales para posteriormente ser utilizadas para actividades de riego de zonas verdes en el área perimetral de la planta de producción.*

*Las aguas residuales una vez tratadas se almacenan en una alberca antes de ser utilizadas para la actividad de riego. Ver fotos 2 a la 4.*

*En el área donde se encuentran las pozas sépticas no se observó rebose ni filtraciones a la calzada o canales de aguas lluvias.*

*La empresa cuenta con un área para almacenamiento de residuos. Ver fotos Fotos 5 y 6.*

*sepa*

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.



Foto 1. Área de almacenamiento de Ácido Sulfúrico. No cuenta con sistema de contención de derrames y tampoco se encuentra impermeabilizado.

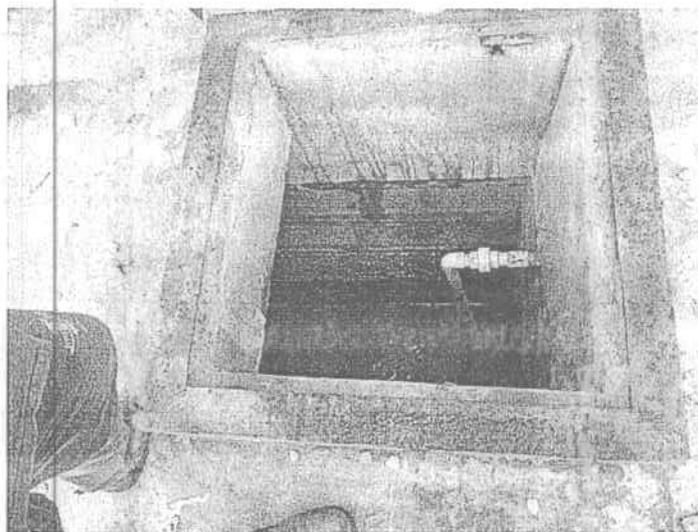
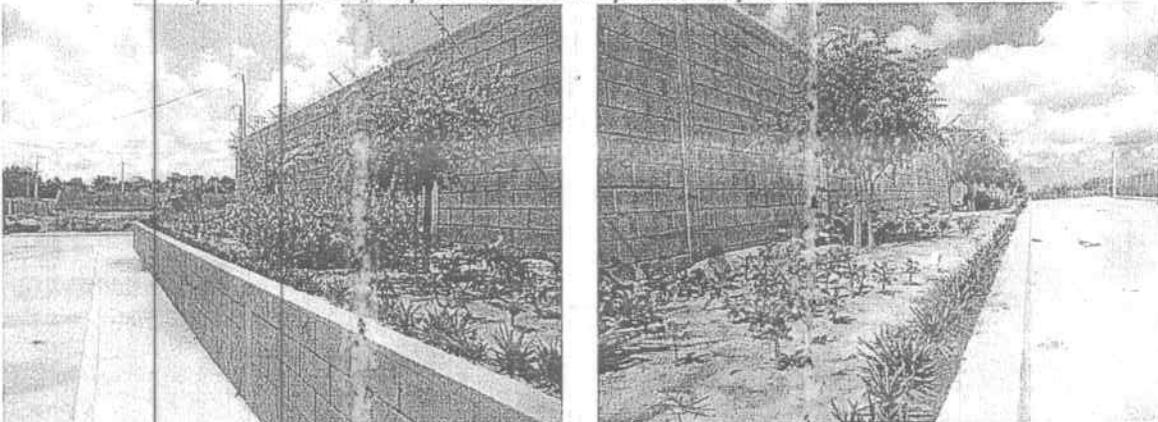


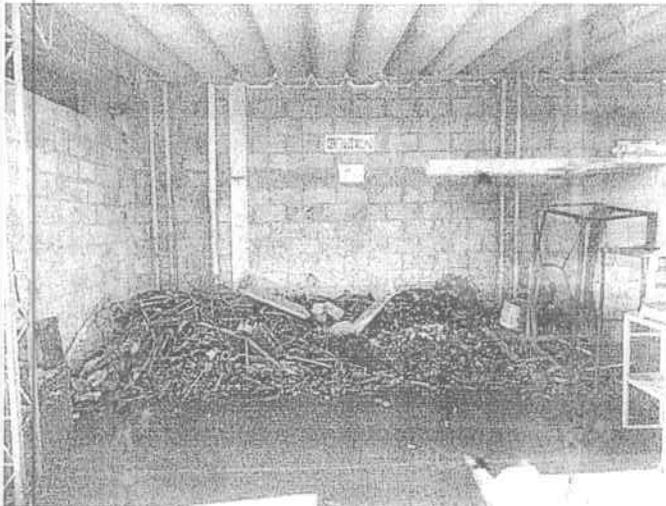
Foto 2. Alberca ubicada en la parte posterior de la planta de producción de la empresa Impuche S.A., El agua residual tratada proveniente del proceso de galvanización se almacena en esta alberca, desde donde se distribuye para ser utilizada en actividades de riego de zonas verdes en la zona periférica de la planta de producción.



Fotos 3 y 4. Área de jardines sobre los cuales se realiza la actividad de riego con agua residual tratada proveniente del área de galvanización de la empresa Impuche S.A.

Japal

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.



Fotos 5. Área de almacenamiento de residuos metálicos

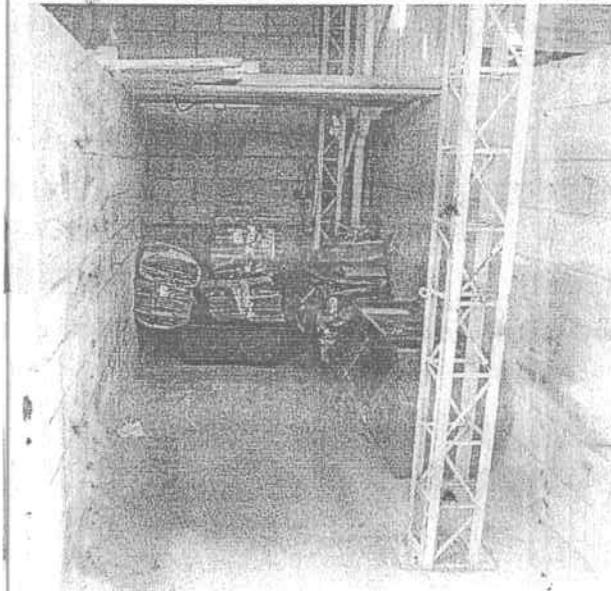


Foto 6. Área de almacenamiento de residuos de cartón

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La empresa Impuche S.A., mediante radicado No. 014412 del 05 de octubre de 2016 envía a la CRA, información referente al cumplimiento de requerimientos impuestos por la CRA mediante Auto No. 00000641 del 31 de diciembre de 2015.

"En el Auto No. 00000641, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, **DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la empresa IMPUCHE S.A., con Nit 890.100.814-7, representada legalmente por el señor Pedro Barceló... deberá en un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Informar a la C.R.A., en qué tipo de actividades diarias es utilizada el agua residual tratada no doméstica y establecer si existe algún tipo de vertimiento relacionado con estas actividades."

Teniendo en cuenta los requerimientos anteriormente descritos. Impuche S.A., da la siguiente respuesta:

De acuerdo a los requerimientos dejados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. a Impuche S.A. ubicada en Galapa - Atlántico presentamos ante ustedes documento "Respuesta Auto No. 00000641" en donde se informan las actividades diarias en

Justat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

las cuales son utilizadas las aguas residuales no domésticas y establecer a existencia de algún vertimiento..

Por medio del auto N° 00000641 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., solicita a Impuche S.A. el reporte en un término máximo de 15 días el tipo de actividades diarias en las cuales son utilizadas las aguas residuales no domésticas y establecer la existencia de algún vertimiento. Para lo cual Impuche S.A. responde:

Siendo responsables con el impacto que se puede producir durante los procesos productivos. Impuche S.A. desde el año 2012 instaló una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), cuyo sistema trabaja de la siguiente manera:

1. **Pre-tratamiento:** El proceso inicia con un pre-tratamiento que se realiza a las aguas generadas en los enjuagues de los desengrasas, las cuales contienen residuos nadantes de grasas y aceites minerales. En esta etapa se remueve la carga de aceite, obteniendo un efluente libre de grasas, concentrándose estas últimas en el nadante que será retirado manualmente en las labores de mantenimiento de planta.

El efluente de la trampa de grasas se conduce, por gravedad, hasta un tanque de retención y homogenización, el cual recibirá también todas las aguas residuales industriales generadas en los procesos productivos, a fin de estabilizar el pH y regular la salida mediante una bomba de caudal. La funcionalidad del tanque es mantener un volumen promedio que regule los caudales de entrada y permita la operación segura de la bomba de trasiego que conduce el líquido hasta el tanque de precipitación de metales.

2. **Tratamiento:** Una vez llenado el tanque de precipitación, se inicia el proceso de tratamiento del agua mediante la adición de hidróxido de calcio, a través de una bomba dosificadora. En esta unidad, el pH del agua es monitoreado, a fin de que la dosificación del hidróxido finalice una vez se haya alcanzado un pH máximo de 8,5, punto en el cual cerca del 90% de los metales disueltos se han transformado en hidróxidos metálicos insolubles que pueden ser decantados.

Esta etapa del proceso consta de dos pasos fundamentales: adición de hidróxido de calcio y precipitación de los sólidos suspendidos. En este último paso, se forman dos fases: una líquida, correspondiente al agua tratada y otra sólida, correspondiente a los hidróxidos metálicos precipitados.

Para facilitar la precipitación de los hidróxidos y reducir el tiempo de decantación, se utiliza un floculador polimérico catiónico.

La fase líquida tratada, se descarga luego a un tanque que alimentará un sistema de filtros, conocido como sistema de pulimento del agua, el cual retirará los restos de sólidos suspendidos y de sustancias disueltas que le dan color al efluente.

El sistema de pulimento consta de dos filtros: un filtro multimedia (arena, antracita y grava) para retirar los sólidos suspendidos de gran tamaño (dimensiones milimétricas) y un filtro de carbón activado, para retirar color y otras sustancias pequeñas (dimensiones micrométricas) aún presentes en el agua.

Como resultado final, se obtiene un agua tratada con una calidad superior a la requerida por las autoridades ambientales.

Por otro lado, las aguas generadas durante las labores de mantenimiento de las piscinas se descargan a un tanque de oxidación y precipitación de hierro, contiguo a los tanques de decapado de rollos, con una capacidad volumétrica para tratar el total de residuo líquido generado por la piscina de decapado de rollos de mayor tamaño, luego las aguas residuales

Japal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

de decapado llegan al tanque de retención y homogenización y precipitación de los sólidos suspendidos.

**3. Disposición de aguas tratadas:** las aguas tratadas son reutilizadas por medio de un proceso de recirculación el cual consta con un centro de acopio (alberca sunterránea) y un sistema de bombeo. Dicho proceso permite volver a utilizar el agua tratada en el proceso de galvanizado, específicamente en las albercas de enjuague de los productos.

El proceso de recirculación se repite 3 a 4 veces dependiendo del volumen total de agua. Cabe resaltar que durante el proceso existen pérdidas de agua por evaporación y por arrastre en los productos.

Una vez el agua es reutilizada en los procesos productivos, el remanente de agua es tratado por última vez y es utilizado en un sistema de riego instalado en el perímetro de la empresa, que tiene como finalidad, suministrar agua a las zonas verdes situadas alrededor de la empresa.

**CONSIDERACIONES CRA**

De acuerdo a la revisión del documento en evaluación se establece que actualmente el agua residual no doméstica proveniente del proceso de galvanización es utilizada para realizar actividades de riego en las zonas verdes perimetrales a la planta de producción de la empresa Impuche S.A.

**CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Auto 00000641 del 23 de septiembre de 2016 hace unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A.:

1.- Artículo primero, punto uno. Deberá en un plazo de quince (15) días informar a la C.R.A., en que en qué tipo de actividades diarias es utilizada el agua residual tratada no doméstica y establecer si existe algún tipo de vertimiento relacionado con estas actividades.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Mediante Radicado No. 014412 del 05 de octubre de 2016 la empresa Impuche S.A., envió a la C.R.A., respuesta a este requerimiento en donde informa que el agua residual no doméstica una vez tratada es utilizada para riego de zonas verdes de la planta.

La CRA mediante Auto 00001907 del 31 de diciembre de 2015 hace unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A.:

1. Adecuar la zona de almacenamiento de residuos peligrosos de manera que permanezca identificada y ordenada de acuerdo a lo estipulado en el punto tres, del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la CRA.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En la visita técnica del día 5 de Octubre de 2015, se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.
2. Presentar el informe del estudio de emisión de ruido, de acuerdo a lo exigido en el punto cinco del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la CRA.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia la realización del estudio de ruido, el cual fue entregado a la C.R.A. mediante Radicado No.010581 del 13 de noviembre de 2015.
3. Presentar la información relacionada con la descripción detallada del proceso productivo indicando todas las materias primas usadas, insumos y detallar los

*Sebat*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

<p>residuos generados en cada etapa del proceso así como su disposición final (enumerando las empresas utilizadas para disponer los residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos) de acuerdo a lo exigido en el punto seis del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la CRA.</p>
<p><b>SI CUMPLIO</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Esta información se respondió mediante documento radicado No. 010581 del 13 de noviembre de 2015.</p>
<p>4. Enviar a la CRA, un informe y plano detallado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales indicando las etapas de tratamiento, destino de los lodos generados y del vertimiento líquido final, así como de los insumos utilizados en ésta de acuerdo a lo exigido en el punto ocho del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la CRA.</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Esta información se respondió mediante documento radicado No. 10581 del 13 de noviembre de 2015.</p>
<p>5. Presentar plano detallado de las redes sanitarias de la planta en donde se detallen los canales de aguas lluvias, líneas de aguas domésticas y aguas industriales, de acuerdo a lo exigido en el punto siete del Artículo 1 del Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 de la CRA. Estos planos hidrosanitarios deben estar actualizados (tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000). Indicando en ellos si tienen algún punto que corregir o que no dé cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente. Se deben presentar en formato análogo y digital.</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia la realización del estudio de ruido, el cual fue entregado a la C.R.A. mediante Radicado No.010581 del 13 de noviembre de 2015 y Se evidencia la realización de este plano, y su envío a la C.R.A., mediante documento radicado No. 7665 del 28 de abril de 2016.</p>
<p>6.- Corregir el rebose de la poza séptica que está ocasionando vertimiento de agua residual doméstica al suelo y al canal de aguas lluvias.</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> La empresa IMPUCHE S.A.S., mediante Radicado No.006585 del 27 de abril de 2016 describe las actividades realizadas para corregir este fallo. De igual manera esta información se verificó en la visita técnica realizada el día 27 de octubre de 2016.</p>
<p>7.- Tramitar ante la CRA, el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS.</p>
<p><b>NO CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> La empresa IMPUCHE S.A.S., no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>8. Acondicionar un sistema de contención de derrames en la zona de almacenamiento de Ácido sulfúrico completamente impermeabilizado.</p>
<p><b>NO CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> La empresa IMPUCHE S.A.S., no ha dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>9. Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA, mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.</p>
<p><b>NO CUMPLIO</b></p>

lapat

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A.

**OBSERVACIONES:** No se evidencia que la empresa IMPUCHE S.A.S., haya dado cumplimiento a este requerimiento.

La CRA mediante Auto 00372 del 14 de Julio de 2014 hace unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A.:

**1.- Artículo primero, punto uno.** Debe de manera inmediata adecuar la zona de almacenamiento de gas licuado, y de oxígeno argón, de manera que los cilindros almacenados en ella queden protegidos de la luz solar y cuenten con un mecanismo de amarre que impidan una posible caída de éstos.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** En la visita técnica del día 5 de Octubre de 2015, se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.

**2.- Artículo primero, punto dos.** Deberá de manera inmediata realizar la limpieza del canal de aguas lluvias que se encuentra en el área de galvanización e impedir cualquier ingreso de grasas, aceites o cualquier tipo de residuo o sustancia en este.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** En la visita técnica del día 5 de Octubre de 2015, se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.

**3.- Artículo primero, punto tres.** En un plazo de treinta (30) días debe adecuar la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo el aceite usado, recipientes vacíos que han contenido sustancias peligrosas.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** La zona de almacenamiento de residuos peligrosos se ha acondicionado, se debe brindar identificación y orden al área.

**4.- Artículo primero, punto cuatro.** Deberá en un plazo de treinta (30) días realizar la adecuación de la zona de almacenamiento de aceite hidráulico, de manera que ésta sea exclusiva para el almacenamiento de este tipo de sustancias, debe ser de fácil acceso, se debe identificar y debe cumplir con lo exigido en la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005 expedido por el MAVDT (Actualmente MADS).

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** En la visita técnica del día 5 de Octubre de 2015, se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.

**5.- Artículo primero, punto Cinco.** Deberá en un plazo de sesenta (60) días hacer llegar a la Corporación el Estudio de la Emisión de Ruido de la planta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7, 8, 9, 18, 19, 20 y 21 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** Se evidencia la realización del estudio de ruido, el cual fue entregado a la C.R.A. mediante Radicado No.010581 del 13 de noviembre de 2015.

**6.- Artículo primero, punto Seis.** Deberá hacer llegar a la Corporación en un plazo de treinta (30) días una descripción detallada del proceso productivo indicando todas las materias primas usadas, insumos y detallar los residuos generados en cada etapa del proceso así como su disposición final (enumerando las empresas utilizadas para disponer los residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos).

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES:** Esta información se respondió mediante documento radicado No. 10581 del 13 de noviembre de 2015.

**7.- Artículo primero, punto Siete.** Deberá en un plazo de treinta (30) días hacer

*5000*

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A.

llegar a la Corporación un plano detallado de las redes sanitarias de la planta en donde se detallen los canales de aguas lluvias, líneas de aguas domésticas y aguas industriales.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Se evidencia la realización de este plano, y su envío a la C.R.A., mediante documento radicado No. 7665 del 28 de abril de 2016.

8.- Artículo primero, punto Ocho. Deberá en un plazo de quince (15) días hacer llegar a la Corporación un plano detallado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales indicando las etapas de tratamiento, destino de los lodos generados y del vertimiento líquido final, así como de los insumos utilizados en ésta.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Esta información se respondió mediante documento radicado No. 10581 del 13 de noviembre de 2015.

La CRA mediante Auto 01057 del 7/Noviembre/2012 hace unos requerimientos a la Empresa IMPUCHE S.A., y los vuelve a requerir mediante Auto 000941 del 25 de Noviembre de 2013.

1.- Presentar en un término máximo de cinco (5) días hábiles, el Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.

2.- En un término máximo de cinco (5) días hábiles, presentar a la CRA el Registro Único Tributario-RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.

3.- En un término máximo de cinco (5) días hábiles, presentar a la CRA el certificado de viabilidad de la cobertura de acueducto y sanitaria expedida por la empresa prestadora del servicio del municipio de Galapa.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.

4.- IMPUCHE S.A. debe presentar a la CRA en un término de cinco (5) días hábiles informe del proyecto de construcción de bodegas previstas para la ubicación de las instalaciones de la empresa en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico, con la descripción de las actividades asociadas en cada una de las etapas del proyecto.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.

5.- IMPUCHE S.A. debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, durante cada una de las etapas de construcción de las bodegas de la empresa en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.

6.- IMPUCHE S.A. debe presentar a la CRA en un término de cinco (5) días hábiles,

*Lucas*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

Los documentos de soporte que certifiquen la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.
7.- IMPUCHE S.A. debe presentar a la CRA en un término de cinco (5) días hábiles informe de los procesos que se realizarán en las instalaciones que se están construyendo en el municipio de Galapa-Atlántico.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Mediante el Radicado No. 000212 del 11/Enero/2013 la empresa IMPUCHE S.A. da cumplimiento a este requerimiento.
8.- IMPUCHE S.A. debe presentar a la CRA máximo de cinco (5) días hábiles, información sobre las labores que preparación, adecuación y descapote del terreno, realizadas previamente a la construcción de las bodegas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Mediante Radicado No.001339 del 20/Febrero/2013 la empresa IMPUCHE S.A da cumplimiento a este requerimiento.

Una vez revisado el expediente y realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa IMPUCHE S.A., se concluye que:

- La empresa no ha diligenciado ante la C.R.A., el respectivo permiso de vertimientos para realizar la actividad de riego de zonas verdes con agua residual no doméstica proveniente del proceso de galvanización.
- La empresa no ha realizado las caracterizaciones de agua residual no doméstica que se utilizan para la actividad de riego.
- La empresa ha dispuesto de un área identificada, ventilada y exclusiva para el almacenamiento de ácido sulfúrico, pero esta área no cuenta con un sistema de contención de derrames, el área tampoco ha sido impermeabilizada.
- La empresa no ha presentado ante la C.R.A., el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

*buach*

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE

*Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)*

Que con relación a los vertimientos se tiene lo siguiente:

El primero de enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 631 de 2015 como nueva norma de vertimiento nacional, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público a nivel nacional, derogando el Decreto 1594 de 1984, excepto sus artículos 20 y 21 y, reglamentando, el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 – Actualmente Decreto Único 1076 de 2015.

*Esta nueva norma tiene por objeto reducir y controlar la descarga de sustancias contaminantes que se realizan en cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público, mediante límites máximos permisibles de 56 parámetros que definen las características de los diferentes tipos de vertimientos según la actividad desarrollada.*

*Por lo tanto, la norma fija los límites máximos permitidos agrupando la actividades productivas, comerciales o de servicios; en ocho sectores económicos: alcantarillado, agroindustria y ganadería, minería, hidrocarburos, elaboración de productos alimenticios y bebidas, fabricación y manufactura de bienes, servicios y otras actividades.*

*Para el pleno cumplimiento legal por parte de los usuarios, es necesario conocer los cambios que presenta la Resolución 631 frente al Decreto 1594 de 1984, los cuales principalmente consisten en:*

- *Aplica para vertimientos realizados a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público, no incluye a cuerpos de agua marinos o al suelo que se encuentre asociado a un acuífero.*
- *Es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que desarrollen actividades que generan aguas residuales, sin diferenciar entre usuarios nuevos o existentes.*
- *Presenta los límites máximos permitidos de las sustancias contaminantes, haciendo distinción entre Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARND).*
- *Establece el límite máximo permitido a partir de la concentración de cada sustancia contaminante (mg/L) y no a través del porcentaje de remoción de carga contaminante (kg/día) de los sistemas de tratamiento de agua, como se venía realizando.*
- *Se incorpora la condición del cuerpo de agua receptor, principalmente a través de su cambio de temperatura y la temperatura máxima permitida del vertimiento, definiendo la zona de mezcla térmica. (concordancia con el Artículo 16 de la Ley 631 de 2015)*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con Nit 890.100.814-7 representado legalmente por el Señor Pedro Barceló, y la cual se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, para que de cumplimiento a lo siguiente:

*hacer*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

De MANERA INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá:

- Abstenerse de realizar la actividad de riego de zonas verdes, con agua residual no doméstica provenientes de sus procesos productivos, hasta tanto no cuente con los respectivos permisos otorgados por la C.R.A.
- Tramitar ante la CRA, el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS.
- Enviar a la C.R.A., la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de galvanización a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y de ahí en delante de manera semestral

Deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo

- Tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Cianuro Total (CN), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Tratamiento y revestimiento de metales" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace y a lo estipulado en el artículo 7. en la tabla establecida para - Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento y - \*Jardines en áreas no domiciliarias de la Resolución 1207 del 25 de julio de 2015 del MADS.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Impermeabilizar el área de almacenamiento de ácido sulfúrico e implementar un sistema de contención de derrames en esta zona.
- Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA, mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°.0001644 del 26 de Diciembre de 2016, expedida por la gerencia de gestión ambiental hace parte integral de este proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Japari*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000193 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
IMPUCHE S.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0527-605

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado  
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

*haban*